

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **538**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V.- P.J. PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1036 (SALUD :
REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA DEL ACOMPAÑANTE
TERAPÉUTICO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA).

Entró en la Sesión de: 27/11/18

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA-P.J.

"2018- AÑO DE LOS 44 HEROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

15 NOV 2018

MESA DE ENTRADA

N° 538 Hs. 16¹⁵ FIRMA:

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Que el 30 de Agosto del corriente año se desarrolló en el Centro Cultural Yaganes de la ciudad de Río Grande el "1º Foro Encuentro Educación Salud – Acompañante Terapéutico".-

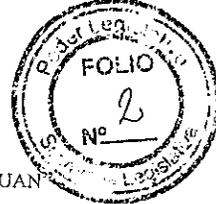
Que este Foro abierto a toda la comunidad se realizó luego de reuniones mantenidas con organizaciones civiles que expresaron su preocupación por la sanción de la Ley que regula la práctica del acompañante terapéutico, Ley Provincial N° 1036, que exige para ejercer la profesión ser egresado de instituciones terciarias o universitarias.-

Que esta exigencia impacta en aquellos agentes de salud que ya vienen desarrollando esta actividad, capacitados con distintos cursos y talleres, pero que no cuentan con el título habilitante reconocido oficialmente, sumando a dicha preocupación la ausencia de instituciones públicas o privadas que incluyan esta carrera en su oferta académica.-

Que, como consecuencia de lo anteriormente planteado, me reuní con distintas áreas de gobierno a quienes les trasladé la situación y me plantearon llevar adelante este Foro, en el que se evaluó la necesidad social de la formación teórico profesional del Acompañante, sus competencias, su importancia social y el encuadre legal de la profesión.-

Que, luego de la mesa general en la que expusieron la Presidente de la Asociación Civil "Te Acompaño", Mirta Duarte, el Secretario de Gestión, Planificación y Políticas de Salud, Farmacéutico Pedro Seguí, el Doctor Maximiliano González del área provincial de Salud Mental de la provincia, el Ministro de Educación Diego Romero, el rector del CENT 35 Profesor Fernando

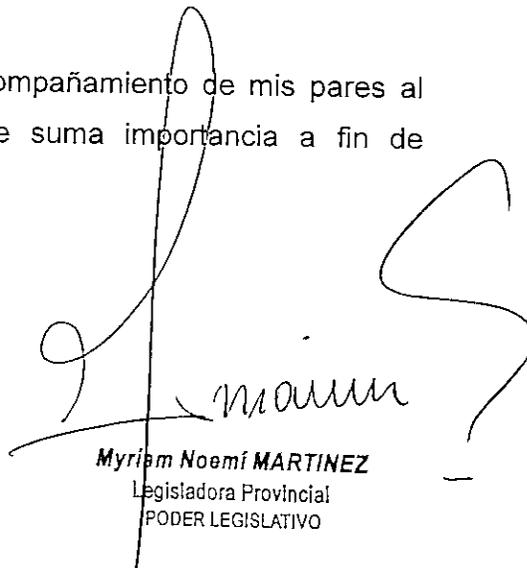
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Gómez y quien suscribe, conformamos una mesa de trabajo integrada con distintas áreas de Salud, Educación y representantes de la Asociación Civil "Te Acompaño" de la cual surgieron las siguientes conclusiones:

- 1.- La existencia de la necesidad de formar profesionales técnicos en acompañamiento terapéutico en la provincia a fin de poder cubrir una demanda y cumplir con la ley 1036.
- 2.- que la carrera sea dictada en una institución pública y que comience en el próximo año (2019)-
- 3.- Proponer a la legislatura provincial la creación de un registro provisorio a fin de que las personas que se encuentran desarrollando las tareas propias del acompañante terapéutico se inscriban, de acuerdo a los requisitos que determine la autoridad de aplicación de la ley 1036, por el plazo y hasta tanto se logren titular los profesionales (...).
- 4.- Proponer a la legislatura provincial la eliminación del art. 8 de la ley, y modificar con los alcances conversados los artículos 1, 3, 7 inc. "c" y 9 inc. "a", encomendando dicha tarea a la legisladora interviniente;
- 5.- reunirse en un próximo foro a desarrollarse en las primeras semanas del mes de noviembre del corriente.-"para coordinar la implementación de la carrera y presentación del plan de estudios.

Que, por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley, el que considero de suma importancia a fin de garantizar el pleno ejercicio de la profesión.-



Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ley Provincial N° 1036 por el siguiente texto:

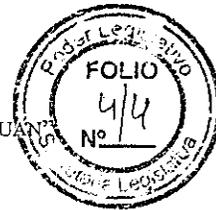
"Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la actividad técnico profesional del acompañante terapéutico. Se entenderá como acompañante terapéutico a todo agente cuya función sea asistir específicamente en el área de salud, como parte de un dispositivo interdisciplinario. El acompañante terapéutico podrá ejercer la actividad de acompañamiento por solicitud e indicación del profesional de la salud a cargo del tratamiento, en forma privada o en instituciones públicas o privadas responsables del paciente.

La tarea del acompañante terapéutico abarcará el trabajo con niños, niñas, adolescentes, adultos y personas de la tercera edad en situaciones de vulnerabilidad, en cuidados paliativos, padecimientos mentales, enfermedades crónicas, en situaciones de catástrofe social o naturales; entre otras situaciones que amerite en actuación del acompañamiento terapéutico."

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley Provincial N° 1036 por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Créase el Registro de Acompañantes Terapéuticos en el ámbito de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud. Será función de dicho organismo, el contralor del ejercicio técnico profesional de quienes se inscriban con el fin de ejercer como acompañantes terapéuticos."

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Artículo 3°.- Modifíquese el inciso c) del artículo 7° de la Ley Provincial N° 1036 por el siguiente texto:

"c) promover o proteger a las personas acompañadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que el acompañamiento terapéutico se realice de acuerdo a normas éticas que determine la autoridad de aplicación;"

Artículo 4°.- Modifíquese el inciso a) del artículo 9° de la Ley Provincial N° 1036 por el siguiente texto:

"a) administrar medicamentos sin la correspondiente orden médica;"

Artículo 5°.- Derogase el artículo 8° de la ley 1036.-

Clausula Transitoria

Artículo 6°.- Quienes al momento de entrada en vigencia de la presente ley se desempeñen como acompañantes terapéuticos sin cumplir con los requisitos exigidos en los incisos b), c) y d) del artículo 4° de la ley N° 1036, en carácter transitorio y excepcional, deberán inscribirse en un registro provisorio, en las condiciones que determine la autoridad de aplicación, el cual caducará a los 4 (cuatro) años desde la promulgación de esta ley.-

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"